

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 232

JUEVES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las Islas Baleares, Canarias y territorios de Africa sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

LISTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3.701

Precios oficiales para el mes de Octubre

De conformidad con lo prescrito en la Circular núm. 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes del 12 de Marzo de 1945, a continuación se detallan los precios oficiales que regirán en esta provincia, durante el próximo mes de Octubre para los artículos que se indican:

	Pesetas
	Kilo
Acete de Oliva	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.	8'207
Precio de venta al público, litro	7'80
Alfalfa en verde	
Precio de venta por almaceñista a ganadero.	0'32
Alfalfa (Paja de)	
Precio de venta por almaceñista a ganadero.	0'60
Alfalfa (heno de)	
Precio de venta por almaceñista a ganadero.	0'77
Algarrobas	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.	1'85
Precio de venta al público.	2'00
Alpiste	
Precio de venta al público beneficiario.	1'90
Almortas	
Precio de venta oficial de mayor a detall con redondeo.	1'60
Precio de venta al público.	1'75
Alubias blancas	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.	5'95
Precio de venta al público.	6'50
Alubias pintas	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.	5'45
Precio de venta al público.	6'00

Arroz blanco corriente	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.	3'32
Precio de venta al público.	3'50
Azúcar blanca	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.	7'10
Precio de venta al público.	7'50
Azúcar terciada	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.	6'60
Precio de venta al público.	7'00
Bacalao	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.	8'40
Precio de venta al público.	10'00
Café	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.	33,361
10 por 100 impuesto de Usos y Consumos.	3,339
Precio venta al público.	38'00
CARBONES VEGETALES (Precios máximos)	
De 1.ª clase	
Precio de venta al público.	0'79
De 2.ª clase	
Precio de venta al público.	0'61
Cisco.	0'49
Picón.	0'43
Cisco Herraj (obtenido de orujo extractado) al público.	0'61
Chocolate	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.	10'50
Precio de venta al público.	11'00
Dulce de Membrillo	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.	8'538
Precio de venta al público.	10'00
Garbanzos	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.	6'95
Precio de venta al público.	7'50
Guisantes corrientes	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.	2'20
Precio venta al público.	2'50
Guisantes finos	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.	3'20
Precio de venta al público.	3'50

Habas	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.	2'70
Precio de venta al público.	3'00
Harina de Arroz	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.	8'50
Precio de venta al público (paquete de 250 gramos neto).	2'20
Jabón común	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.	5'55
Precio de venta al público.	6'00
Legumbres mondadas	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.	2'659
Precio de venta al público.	3'00
Lentejas	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.	4'05
Precio de venta al público.	4'50
Leche de vaca	
(Capital y pueblos mayores de 10.000 habitantes).—Al público (litro).	2'55
Resto de la provincia (litro).	2'25
NOTA.—Cuando la leche sea llevada al domicilio del consumidor podrán incrementar los precios anteriores en 0'05 pesetas litro.	
Leche condensada	
Precio de mayor a detall incluido redondeo, bote.	5'48
Precio de venta al público, bote.	5'75
LEÑAS	
De 1.ª clase	
Precio de venta al público.	0'35
De 2.ª clase	
Precio de venta al público.	0'33
Manteca de cerdo en rama, de cupo	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.	13'20
Precio de venta al público.	14'00
Manteca de cerdo fundida, de cupo	
Precio de mayor a detall incluido redondeo.	15'45
Precio de venta al público.	17'00
Manteca de cerdo fundida, excedente:	
Precio de mayor a detall in-	

cluido toda clase de gastos y beneficios.	35'67
Precio de venta al público incluido toda clase de gastos y beneficios.	45'20
Manteca de cerdo en rama, excedente:	
Precio de mayor a detall incluido toda clase de gastos y beneficios.	30'22
Precio venta al público incluido toda clase de gastos y beneficios.	36'00
Pasta de sopa	
Precio de mayor a detall incluido redondeo.	4'60
Precio de venta al público.	5'00
Patatas	
Precio de mayor a detall incluido redondeo.	1'495
Precio de venta al público.	1'60
Pulpa de remolacha	
Precio de venta por almaceñista a ganadero.	0'532
PURES	
De Algarrobas	
Precio de mayor a detall incluido redondeo.	3'85
Precio de venta al público.	4'20
De Almortas	
Precio de mayor a detall incluido redondeo.	3'25
Precio de venta al público.	3'60
De Guisantes	
Precio de mayor a detall incluido redondeo.	4'20
Precio de venta al público.	4'60
De Habas	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.	4'40
Precio de venta al público.	4'80
SALVADOS	
De Trigo	
Precio de fabricante a ganadero.	0'74
De Cebada	
Precio de fabricante a ganadero.	0'71
De Maíz	
Precio de fabricante a ganadero.	0'70

RESTOS DE LIMPIA**De Trigo**

Precio de fabricante a ganadero..... 0'59

De Cebada

Precio de fabricante a ganadero..... 0'56

De Maíz

Precio de fabricante a ganadero..... 0'59

De Centeno

Precio de fabricante a ganadero..... 0'55

NOTA: En los restos de salvados y restos de limpia anteriores se halla incluido el canon de 4 pesetas a pagar por el fabricante al S. N. T.

Salvados

Procedentes de legumbres bastas
Precio por almacenista al beneficiario..... 0'90

Sémola

Precio en fábrica..... 3'10
Precio oficial de mayor a detall con redondeo..... 3'60
Precio de venta al público.... 4'00

Tocino

Precio oficial de mayor a detall con redondeo..... 13'70
Precio de venta al público.... 14'50

Veza

Precio oficial de mayorista a beneficiario..... 1'30
Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 29 de Septiembre de 1948. - El Gobernador Civil Presidente, **Alfonso Orti**.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.647

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el plazo para proveer en periodo voluntario de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondiente al 4.º trimestre del año en curso, empezará el día 1.º de Octubre próximo y terminará el 15 del mismo mes, cuyas Patentes han de abonarse en las Oficinas recaudatorias sin que se intente hacerlas efectivas en los domicilios de los contribuyentes.

Pasado dicho plazo incurrirán en los recargos consiguientes.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 25 de Septiembre de 1948. - Angel González. - V.º B.º El Delegado de Hacienda, Firma ilegible.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Circular núm. 3.650

Negociado de Industrial

Llegada la época de proceder a la formación de los documentos cobratorios de Industria para el ejercicio de 1949, estima esta Administración notiene necesidad de repetir una

vez más las instrucciones que por Circulares sucesivas, se han venido dictando en años anteriores, en relación con dichos trabajos, y, por ello, ha de limitarse, por el momento, a recordar a las Corporaciones Municipales que en el B. O. de la provincia número 238, de 29 de Octubre de 1945, fueron publicados y tratados con la máxima amplitud los preceptos reglamentarios aplicables para la confección de los repetidos documentos, e interesar de las mismas presen la mayor atención a este importantísimo servicio, que deberá ser cumplimentado dentro de los plazos reglamentarios, evitando, en lo posible, con el más cuidadoso celo, toda clase de defectos, errores u omisiones, que, al originar reparos, traerían como consecuencia las consiguientes pérdidas de tiempo y trabajo, que a toda costa se ha de impedir en bien del servicio.

A fin de subsanar los defectos observados con mayor frecuencia en las Matrículas del actual ejercicio, se llama la atención sobre los siguientes extremos:

A) Los contribuyentes deberán figurar en Matrícula por su nombre y dos apellidos, cuando se trate de personas individuales, y por el nombre o razón social, si se trata de Sociedades, evitando las denominaciones de «Viuda de...», «Hijo de...».

B) En las poblaciones hasta de base 4.ª de población, se habrá de tener en cuenta que, en los Epígrafes con cuotas bonificadas, debe hacerse referencia al Epig. principal por que tributa el contribuyente y en este a aquellas.

C) En las industrias cuya cuota está en función del alquiler, habrá de consignarse ineludiblemente el mismo, a fin de poder determinar si al cuota asignada es la que con arreglo a las Tarifas de Tributo corresponde.

D) Los contratistas de obras, servicios o suministros de cualquier clase, con arreglo a lo dispuesto en la Base 20 de la Ordenación del Tributo, deberán estar matriculados como contribuyentes directos o en Comisión, por la industria, comercio o profesión, objeto de la contrata, sin perjuicio de tributar independientemente por ella cuando les fuera otorgada.

E) Las Matrículas han de venir sumadas por Epígrafes, Grupos, Secciones y Tarifas, es decir, que al igual que en la mayoría de las Matrículas aparecen sumadas por Grupos, Secciones y Tarifas, debe hacerse también con las cuotas correspondientes al mismo Epígrafe.

F) Se advierte a los Ayuntamientos cuyo régimen de adopción finaliza en el corriente ejercicio, que los beneficios que la Ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940 les concedió en el orden tributario, cesan, a estos efectos, en fin de año, caso de que no les hubiera sido concedida nueva prórroga, y, por consiguiente, las Matrículas habrán de ser confeccionadas con arreglo a las cuotas que las vigentes Tarifas de Industrial, de 29 de Octubre de 1941, fijan para cada industria.

En relación con más recientes disposiciones, deberá observarse lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda de fecha 4 de Julio de 1947, teniendo en cuenta que las cuotas irreducibles se devengan en el primer trimestre del año; que se considerarán anuales, todas aquellas que con los recargos, no exceden en total de cincuenta pesetas, que se recaudarán mediante un solo recibo, en el tercer trimestre. - Que son semestrales las que en análoga forma rebasen de 50 pesetas sin exceder de 100, que se fraccionarán en dos recibos de igual importe, exigibles, respectivamente, en el 2.º y 3.º trimestres, y por último, que son trimestrales, los que, con sus recargos, excedan de 100 pesetas, que se harán efectivos por cuartas partes y a base de recibos que se correspondan con los trimestres naturales.

El encajillado de la Matrícula, en su parte referente a liquidación de cuotas y recargo, habrá de adaptarse al modelo que, como anexo número 1, fué publicado en la Circular del ejercicio anterior (B. O. de la provincia número 228 de 24 de Septiembre de 1947).

Reitera esta Oficina nuevamente la máxima atención en cuanto al reintegro, Estados y Certificaciones que deberán ser unidos a las Matrículas ya que, en la práctica, se observa que, generalmente, las faltas de reintegro o la misión de aquellos Estados y certificaciones, es lo que origina más dilaciones en su aprobación, por lo que, a continuación, se aclaran aquellos extremos, enumerando los documentos de referencia, que deberán unirse precisamente en el orden que se cita y numerarse con el que en esta Circular llevan.

Reintegro. - Ha de hacerse conforme a lo dispuesto en los números 2, 3 y 4 del Artículo 30 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932; en el número 3 del Artículo 218 del Reglamento provisional aprobado por Decreto de 25 Enero de 1946, para regular las Haciendas Locales, en concordancia con la Ley de Bases para el Régimen de Administración Local de 17 de Julio de 1945 y Ley de 27 de Diciembre de 1947, a razón de 0'50 pesetas por folio. Las Certificaciones han de reintegrarse igualmente con timbre móvil de 0'50 pesetas.

Estados. - 1.º De contribuyentes comprendidos en la Matrícula, clasificados con arreglo a la escala del Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de Julio de 1947 enunciado anteriormente, de tal forma que la suma de los contribuyentes comprendidos en los distintos grupos de la misma, coincida con el total de los que figuran inscritos en el documento, y la suma total por cuotas y recargos de aquella distribución (irreducibles, anuales, semestrales y trimestrales) con el total general de la Matrícula respectiva.

2.º De contribuyentes que por un solo Epígrafe o varios conjuntamente, satisfagan al Tesoro más de 1.500 pesetas de cuota reducida.

Estado núm. 3. - Comprensivo y

detallado, por Tarifas - Secciones - Grupos y Epígrafes, de los industriales que figuran incluidos en Matrícula e importe de las Cuotas del Tesoro, con arreglo a aquella misma clasificación.

Certificaciones. - 1.º De exposición al público, haciendo constar si se han formulado o no reclamaciones, y número y fecha del B.O. de la provincia en que fuera inserto el Edicto de exposición.

2.º De bases de población, ajustada al recuadro que, con el número 2, fué publicado en la Circular del ejercicio anterior (B.O. de la provincia número 228 de 24 de Septiembre de 1947) haciendo constar a continuación del mismo, y en relación con el párrafo último de la Base 1 de la Ordenación del Tributo, si la población es cabeza de partido, punto de bifurcación, arranque o empalme de líneas férreas con Estación y mercados o ferias semanales o quincenales.

3.º Certificación del acuerdo de la Corporación estableciendo el Recargo municipal y su tanto por 100.

4.º Certificación del acuerdo de imposición del recargo de Mejoras Urbanas, en las localidades que lo tengan establecido.

5.º Certificación acreditativa de que se ha venido percibiendo el recargo de Pao Obrero, conforme a la autorización concedida en el Decreto de 18 de Julio de 1931; de que ha ratificado el acuerdo de imposición, que para ser válido ha de ser adoptado por el número de Señores Concejales que preceptúa el artículo 1.º del Decreto de 29 de Agosto de 1924, y dado cuenta de esta ratificación a los Ministerios de la Gobernación, Trabajo y Hacienda.

6.º Caso de no llegarse a la Agrupación, certificación de haber sido convocados los Gremios, en todas aquellas industrias en que siendo más de diez los individuos matriculados, figuren como agrupables, en Tarifa, los Epígrafes respectivos, y de la renuncia de los mismos, haciendo constar que la misma ha sido formulada por las tres cuartas partes de los industriales inscritos en cada uno.

7.º Certificación de las industrias que se ejercen en ambulancia.

8.º Certificación de los aforos de los locales y plazas permanentes destinadas a espectáculos públicos que existan en la localidad.

9.º De Servicios u obras municipales arrendados o contratados, con expresión de nombres y domicilios de los interesados e importe anual de los arrendamientos o contratos.

10.º De los Médicos que ejerzan en la localidad.

11.º De los fallidos eliminados de Matrícula, referidos al BOLETIN OFICIAL de la provincia en que fueron publicados, y relacionados con el número de orden con que aparecen en la Matrícula del actual ejercicio y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectivo. (Para facilitar esta labor se advierte que las liquidaciones de fallidos han sido publi-

en los BOLETINES OFICIALES números 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 196, 197, 198, 199, 200 y 202 del ppdo. mes de Agosto).
Pueblos Adoptados. — Remitirán, además de los expresados, los siguientes documentos:

1.º Certificación del acuerdo de adopción y del término de la misma.
2.º Certificado sobre aplicación del 10 o 20 por 100 de recargo consistorio, creado por la Ley de 1932.

Finalmente se manifiesta a los señores Alcaldes y Secretarios que podrán consultar a esta Administración, como en años anteriores, todas las dudas que se les ofrezcan en relación con el servicio de que se trata, así como interesar cuantos datos sean necesarios para su cumplimiento, esperando confiadamente que todos coadyuvarán en la medida de sus fuerzas, para que las actas, copias y listas cobratorias, así como las matrices de los recibos, se hallen terminados a su debido tiempo, a fin de que la recaudación se lleve a cabo con normalidad en la época reglamentaria, evitando así a esta Oficina el verse obligada a imponer sanciones y nombrar Comisionados, con arreglo a las facultades que tiene conferidas, para que realicen el trabajo por parte de los señores Alcaldes y Secretarios respectivos, a cargo de los cuales correrán las dietas y gastos que originen.

Córdoba 23 de septiembre de 1948.
El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Vela Hidalgo.

Ayuntamientos

CARDEÑA

Núm. 3.633

Miguel Redondo Vélez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Cardena (Córdoba).

Hago saber: Que acordado por la Comisión Gestora de mi Presidencia, las modificaciones de la Ley del Arbitrio con fin no establecido en este término, para el reconocimiento o inspección de establos, recintos, o cualquier albergue donde pernocten ganados lanar, cabrío, de cerda, vacuno, caballar o mular, al amparo establecido en la letra C) del artículo 6.º y en el apartado 2.º de la Ley de 48 del Decreto de 25 de Agosto de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, los artículos 4.º y 17.º de la mencionada Ordenanza quedan reemplazados en la forma siguiente:

Artículo 4.º A tal fin, todos los propietarios de ganado de cualquier especie mencionadas en el artículo 1.º, vienen obligados a declarar en el Ayuntamiento antes del día 15 de Enero de cada año, una declaración jurada del número de animales de cada especie; de no contar con este requisito, la Muni-

cipalidad por medio de sus Agentes o del personal que designe hará el recuento y se le girarán el recibo o recibos por su total importe, según el resultado que arroje al aplicar la tarifa con arreglo a la siguiente.

• Artículo 17.º La presente Ordenanza, en cumplimiento de lo determinado en el apartado d) del artículo 267 del Decreto por el que se regulan con carácter provisional las Haciendas Locales, entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 269, del mencionado Decreto y al objeto de que cuantos los estimen pertinentes a su derecho, puedan formular reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cardena, a 23 de Septiembre de 1948.—Miguel Redondo.

BAENA

Núm. 3.641

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobada por la Comisión municipal Permanente de mi Presidencia, la Matrícula de Derecho o tasa, sobre ocupación de la vía pública, con Mesas, Veladores y Sillas, respectiva al presente ejercicio, por este edicto queda expuesta al público por plazo de ocho días, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho término puedan presentarse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 24 de Septiembre de 1948. — Firma ilegible

Núm. 3.642

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado en principio por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, un expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del vigente Presupuesto de este Ayuntamiento, por el presente queda expuesto al público por plazo de quince días, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Municipio, para que en dicho término pueda ser examinado por quien lo desee, y formular contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 24 de Septiembre de 1948. — Firma ilegible.

Núm. 3.643

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario del Arbitrio con fin no fiscal sobre los edificios que carezcan de agua a presión respectivo al primero, segundo y tercer trimestres, del presente ejercicio, tendrá lugar por plazo de 30 días, en la Recaudación

Municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, durante las horas de oficina, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por ciento, el que automáticamente se elevará al 20 por ciento, el día 3 del próximo mes de Noviembre, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 24 de Septiembre de 1948. — Firma ilegible.

PEDROCHE

Núm. 3.634

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que habiéndose recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el Apéndice de altas y bajas al Padrón de Rústica para el ejercicio de 1949, y confeccionadas con arreglo al mismo por estas Oficinas las Listas Cobratorias de dicha Riqueza de este término municipal, que han de surtir efectos en el citado ejercicio de 1949, quedan dichos documentos expuestos en esta Secretaría, por plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Pedroche 23 de Septiembre de 1948. — M. Tirado.

Núm. 3.635

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la Riqueza Urbana de este término para el ejercicio de 1949, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que puedan ser examinadas por los interesados y entablar las reclamaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedroche a 23 de Septiembre de 1948. — M. Tirado.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.644

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este término Municipal, para el próximo ejercicio de 1949, conforme a la circular de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de 31 de Agosto próximo pasado, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

San Sebastián de los Ballesteros a 24 de Septiembre de 1948. — Miguel Berni.

ADAMUZ

Núm. 3.655

Confeccionadas las listas cobratorias de la Contribución Rústica de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, juntamente con el apéndice de alteraciones habidas, a fin de que unas y otro puedan ser examinados y formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Adamuz a 26 de Septiembre de 1948. — El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 3.656

Confeccionadas las listas cobratorias de la Contribución Urbana de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra ellas las reclamaciones que se estimen oportunas.

Adamuz a 26 de Septiembre de 1948. — El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 3.657

Confeccionados los documentos cobratorios del Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles (Contribución Industrial) de la clase C) que han de regir en este Municipio, durante el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince primeros días del mes de Octubre próximo, admitiéndose las reclamaciones que puedan promover los interesados durante los quince días subsiguientes.

Adamuz a 26 de Septiembre de 1948. — El Alcalde, Firma ilegible.

VILLAHARTA

Núm. 3.659

Don Carlos Doval Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionados los documentos cobratorios de la contribución Urbana de este término municipal, para el Ejercicio de 1949, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaharta 27 Septiembre 1948. — El Alcalde, C. Doval.

Núm. 3.660

Don Carlos Doval Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta (Córdoba).

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento, el día 25 del actual, acordó en principio la propuesta de un suplemento de crédito por medio de transferencia den-

RESTOS DE LIMPIA**De Trigo**

Precio de fabricante a ganadero..... 0'59

De Cebada

Precio de fabricante a ganadero..... 0'56

De Maíz

Precio de fabricante a ganadero..... 0'59

De Centeno

Precio de fabricante a ganadero..... 0'55

NOTA: En los restos de salvados y restos de limpia anteriores se halla incluido el canon de 4 pesetas a pagar por el fabricante al S. N. T.

Salvados

Procedentes de legumbres bastas
Precio por almacenista al beneficiario..... 0'90

Sémola

Precio en fábrica..... 3'10
Precio oficial de mayor a detall con redondeo..... 3'60
Precio de venta al público.... 4'00

Tocino

Precio oficial de mayor a detall con redondeo... 13'70
Precio de venta al público.... 14'50

Veza

Precio oficial de mayorista a beneficiario..... 1'30

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 29 de Septiembre de 1948. - El Gobernador Civil Presidente, **Alfonso Orti**.

Delegación de Hacienda**DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 3.647

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el plazo para proveer en periodo voluntario de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondiente al 4.º trimestre del año en curso, empezará el día 1.º de Octubre próximo y terminará el 15 del mismo mes, cuyas Patentes han de abonarse en las Oficinas recaudatorias sin que se intente hacerlas efectivas en los domicilios de los contribuyentes.

Pasado dicho plazo incurrirán en los recargos consiguientes.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 25 de Septiembre de 1948. - Angel González. - V.º B.º El Delegado de Hacienda, Firma ilegible.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Circular núm. 3.650

Negociado de Industrial

Llegada la época de proceder a la formación de los documentos cobratorios de Industria para el ejercicio de 1949, estima esta Administración notiene necesidad de repetir una

vez más las instrucciones que por Circulares sucesivas, se han venido dictando en años anteriores, en relación con dichos trabajos, y, por ello, ha de limitarse, por el momento, a recordar a las Corporaciones Municipales que en el B. O. de la provincia número 238, de 29 de Octubre de 1945, fueron publicados y tratados con la máxima amplitud los preceptos reglamentarios aplicables para la confección de los repetidos documentos, e interesar de las mismas presten la mayor atención a este importantísimo servicio, que deberá ser cumplimentado dentro de los plazos reglamentarios, evitando, en lo posible, con el más cuidadoso celo, toda clase de defectos, errores u omisiones, que, al originar reparos, traerían como consecuencia las consiguientes pérdidas de tiempo y trabajo, que a toda costa se ha de impedir en bien del servicio.

A fin de subsanar los defectos observados con mayor frecuencia en las Matrículas del actual ejercicio, se llama la atención sobre los siguientes extremos:

A) Los contribuyentes deberán figurar en Matrícula por su nombre y dos apellidos, cuando se trate de personas individuales, y por el nombre o razón social, si se trata de Sociedades, evitando las denominaciones de «Viuda de...», «Hijo de...».

B) En las poblaciones hasta de base 4.ª de población, se habrá de tener en cuenta que, en los Epígrafes con cuotas bonificadas, debe hacerse referencia al Epig. principal por que tributa el contribuyente y en este a aquellas.

C) En las industrias cuya cuota está en función del alquiler, habrá de consignarse ineludiblemente el mismo, a fin de poder determinar si al cuota asignada es la que con arreglo a las Tarifas de Tributo corresponde.

D) Los contratistas de obras, servicios o suministros de cualquier clase, con arreglo a lo dispuesto en la Base 20 de la Ordenación del Tributo, deberán estar matriculados como contribuyentes directos o en Comisión, por la industria, comercio o profesión, objeto de la contrata, sin perjuicio de tributar independientemente por ella cuando les fuera otorgada.

E) Las Matrículas han de venir sumadas por Epígrafes, Grupos, Secciones y Tarifas, es decir, que al igual que en la mayoría de las Matrículas aparecen sumadas por Grupos, Secciones y Tarifas, debe hacerse también con las cuotas correspondientes al mismo Epígrafe.

F) Se advierte a los Ayuntamientos cuyo régimen de adopción finaliza en el corriente ejercicio, que los beneficios que la Ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940 les concedió en el orden tributario, cesan, a estos efectos, en fin de año, caso de que no les hubiera sido concedida nueva prórroga, y, por consiguiente, las Matrículas habrán de ser confeccionadas con arreglo a las cuotas que las vigentes Tarifas de Industrial, de 29 de Octubre de 1941, fijan para cada industria.

En relación con más recientes disposiciones, deberá observarse lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda de fecha 4 de Julio de 1947, teniendo en cuenta que las cuotas irreducibles se devengan en el primer trimestre del año; que se considerarán anuales, todas aquellas que con los recargos, no exceden en total de cincuenta pesetas, que se recaudarán mediante un solo recibo, en el tercer trimestre. - Que son semestrales las que en análoga forma rebasen de 50 pesetas sin exceder de 100, que se fraccionarán en dos recibos de igual importe, exigibles, respectivamente, en el 2.º y 3.º trimestres, y por último, que son trimestrales, los que, con sus recargos, excedan de 100 pesetas, que se harán efectivos por cuartas partes y a base de recibos que se correspondan con los trimestres naturales.

El encajillado de la Matrícula, en su parte referente a liquidación de cuotas y recargo, habrá de adaptarse al modelo que, como anexo número 1, fué publicado en la Circular del ejercicio anterior (B. O. de la provincia número 228 de 24 de Septiembre de 1947).

Reitera esta Oficina nuevamente la máxima atención en cuanto al reintegro, Estados y Certificaciones que deberán ser unidos a las Matrículas ya que, en la práctica, se observa que, generalmente, las faltas de reintegro o la misión de aquellos Estados y certificaciones, es lo que origina más dilaciones en su aprobación, por lo que, a continuación, se aclaran aquellos extremos, enumerando los documentos de referencia, que deberán unirse precisamente en el orden que se cita y numerarse con el que en esta Circular llevan.

Reintegro. - Ha de hacerse conforme a lo dispuesto en los números 2, 3 y 4 del Artículo 30 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932; en el número 3 del Artículo 218 del Reglamento provisional aprobado por Decreto de 25 Enero de 1946, para regular las Haciendas Locales, en concordancia con la Ley de Bases para el Régimen de Administración Local de 17 de Julio de 1945 y Ley de 27 de Diciembre de 1947, a razón de 0'50 pesetas por folio. Las Certificaciones han de reintegrarse igualmente con timbre móvil de 0'50 pesetas.

Estados. - 1.º De contribuyentes comprendidos en la Matrícula, clasificados con arreglo a la escala del Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de Julio de 1947 enunciado anteriormente, de tal forma que la suma de los contribuyentes comprendidos en los distintos grupos de la misma, coincida con el total de los que figuran inscritos en el documento, y la suma total por cuotas y recargos de aquella distribución (irreducibles, anuales, semestrales y trimestrales) con el total general de la Matrícula respectiva.

2.º De contribuyentes que por un solo Epígrafe o varios conjuntamente, satisfagan al Tesoro más de 1.500 pesetas de cuota reducida.

Estado núm. 3. - Comprensivo y

detallado, por Tarifas - Secciones - Grupos y Epígrafes, de los industriales que figuran incluidos en Matrícula e importe de las Cuotas del Tesoro, con arreglo a aquella misma clasificación.

Certificaciones. - 1.º De exposición al público, haciendo constar si se han formulado o no reclamaciones, y número y fecha del B.O. de la provincia en que fuera inserto el Edicto de exposición.

2.º De bases de población, ajustada al recuadro que, con el número 2, fué publicado en la Circular del ejercicio anterior (B.O. de la provincia número 228 de 24 de Septiembre de 1947) haciendo constar a continuación del mismo, y en relación con el párrafo último de la Base 1 de la Ordenación del Tributo, si la población es cabeza de partido, punto de bifurcación, arranque o empalme de líneas férreas con Estación y mercados o ferias semanales o quincenales.

3.º Certificación del acuerdo de la Corporación estableciendo el Recargo municipal y su tanto por 100.

4.º Certificación del acuerdo de imposición del recargo de Mejoras Urbanas, en las localidades que lo tengan establecido.

5.º Certificación acreditativa de que se ha venido percibiendo el recargo de Páso Obrero, conforme a la autorización concedida en el Decreto de 18 de Julio de 1931; de que ha ratificado el acuerdo de imposición, que para ser válido ha de ser adoptado por el número de Señores Concejales que preceptúa el artículo 1.º del Decreto de 29 de Agosto de 1924, y dado cuenta de esta ratificación a los Ministerios de la Gobernación, Trabajo y Hacienda.

6.º Caso de no llegarse a la Agrupación, certificación de haber sido convocados los Gremios, en todas aquellas industrias en que siendo más de diez los individuos matriculados, figuren como agremiables, en Tarifa, los Epígrafes respectivos, y de la renuncia de los mismos, haciendo constar que la misma ha sido formulada por las tres cuartas partes de los industriales inscritos en cada uno.

7.º Certificación de las industrias que se ejercen en ambulancia.

8.º Certificación de los aforos de los locales y plazas permanentes, destinadas a espectáculos públicos, que existan en la localidad.

9.º De Servicios u obras municipales arrendados o contratados, con expresión de nombres y domicilios de los interesados e importe anual de los arrendamientos o contratos.

10.º De los Médicos que ejerzan en la localidad.

11.º De los fallidos eliminados de Matrícula, referidos al BOLETIN OFICIAL de la provincia en que fueron publicados, y relacionados con el número de orden con que aparecen en la Matrícula del actual ejercicio y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectivo. (Para facilitar esta labor se advierte que los fallidos han sido publi-

... en los BOLETINES OFICIALES números 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 196, 197, 198, 199, 201 y 202 del ppdo. mes de Agosto).

Pueblos Adoptados. — Remitirán, además de los expresados, los siguientes documentos:

12.º Certificación del acuerdo de adopción y del término de la misma.

13.º Certificado sobre aplicación del 10 o 20 por 100 de recargo transitorio, creado por la Ley de 11-3-32.

Finalmente se manifiesta a los señores Alcaldes y Secretarios que podrán consultar a esta Administración, como en años anteriores, cuantas dudas se les ofrezcan en relación con el servicio de que se trata, así como interesar cuantos datos estimen necesarios para su cumplimiento, esperando confiadamente que todos coadyuvarán en la medida de sus fuerzas, para que las Matriculas, copias y listas cobratorias, así como las matrices de los recibos, se hallen terminados a su debido tiempo, a fin de que la recaudación se lleve a cabo con normalidad en la época reglamentaria, evitando así a esta Oficina el verse obligada a imponer sanciones y nombrar Comisionados, con arreglo a las facultades que tiene conferidas, para que realicen el trabajo por cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios respectivos, a cargo de los cuales correrán las dietas y gastos que se originen.

Córdoba 23 de septiembre de 1948.

—El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Vela Hidalgo.

Ayuntamientos

CARDENA

Núm. 3.633

Don Miguel Redondo Vélez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Cardena (Córdoba).

Hago saber: Que acordado por esta Comisión Gestora de mi Presidencia, las modificaciones de la Ordenanza del Arbitrio con fin no fiscal, establecido en este término, sobre reconocimiento o inspección sanitaria de establos, recintos, o cualquier albergue donde pernocten los ganados lanar, cabrío, de cerda, vacuno, caballo o mular, al amparo de lo establecido en la letra C) del artículo 6.º y en el apartado 2.º de artículo 48 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, los artículos 4.º y 17.º de la expresada Ordenanza quedan redactados en la forma siguiente:

Artículo 4.º A tal fin, todos los poseedores de ganado de cualquier especie mencionadas en el artículo 1.º, vienen obligados a presentar en el Ayuntamiento antes del día 15 de Enero de cada año, una declaración jurada del número que tienen de cada especie; de no cumplir con este requisito, la Muni-

cipalidad por medio de sus Agentes o del personal que designe hará el recuento y se le girarán el recibo o recibos por su total importe, según el resultado que arroje al aplicar la tarifa con arreglo a la siguiente:

Artículo 17.º La presente Ordenanza, en cumplimiento de lo determinado en el apartado d) del artículo 267 del Decreto por el que se regulan con carácter provisional las Haciendas Locales, entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 269, del mencionado Decreto y al objeto de que cuantos los estimen pertinentes a su derecho, puedan formular reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cardena, a 23 de Septiembre de 1948. — Miguel Redondo.

BAENA

Núm. 3.641

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobada por la Comisión municipal Permanente de mi Presidencia, la Matricula de Derecho o tasa, sobre ocupación de la vía pública, con Mesas, Veladores y Sillas, respectiva al presente ejercicio, por este edicto queda expuesta al público por plazo de ocho días, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho término puedan presentarse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 24 de Septiembre de 1948. — Firma ilegible

Núm. 3.642

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado en principio por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, un expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del vigente Presupuesto de este Ayuntamiento, por el presente queda expuesto al público por plazo de quince días, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Municipio, para que en dicho término pueda ser examinado por quien lo desee, y formular contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 24 de Septiembre de 1948. — Firma ilegible.

Núm. 3.643

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario del Arbitrio con fin no fiscal sobre los edificios que carezcan de agua a presión respectivo al primero, segundo y tercer trimestres, del presente ejercicio, tendrá lugar por plazo de 30 días, en la Recaudación

Municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, durante las horas de oficina, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por ciento, el que automáticamente se elevará al 20 por ciento, el día 3 del próximo mes de Noviembre, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 24 de Septiembre de 1948. — Firma ilegible.

PEDROCHE

Núm. 3.634

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que habiéndose recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el Apéndice de altas y bajas al Padrón de Rústica para el ejercicio de 1949, y confeccionadas con arreglo al mismo por estas Oficinas las Listas Cobratorias de dicha Riqueza de este término municipal, que han de surtir efectos en el citado ejercicio de 1949, quedan dichos documentos expuestos en esta Secretaría, por plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Pedroche 23 de Septiembre de 1948. — M. Tirado.

Núm. 3.635

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la Riqueza Urbana de este término para el ejercicio de 1949, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que puedan ser examinadas por los interesados y entablar las reclamaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedroche a 23 de Septiembre de 1948. — M. Tirado.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.644

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este término Municipal, para el próximo ejercicio de 1949, conforme a la circular de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de 31 de Agosto próximo pasado, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

San Sebastián de los Ballesteros a 24 de Septiembre de 1948. — Miguel Berni.

ADAMUZ

Núm. 3.655

Confeccionadas las listas cobratorias de la Contribución Rústica de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, juntamente con el apéndice de alteraciones habidas, a fin de que unas y otras puedan ser examinadas y formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Adamuz a 26 de Septiembre de 1948. — El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 3.656

Confeccionadas las listas cobratorias de la Contribución Urbana de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra ellas las reclamaciones que se estimen oportunas.

Adamuz a 26 de Septiembre de 1948. — El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 3.657

Confeccionados los documentos cobratorios del Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles (Contribución Industrial) de la clase C) que han de regir en este Municipio, durante el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince primeros días del mes de Octubre próximo, admitiéndose las reclamaciones que puedan promover los interesados durante los quince días subsiguientes.

Adamuz a 26 de Septiembre de 1948. — El Alcalde, Firma ilegible.

VILLAHARTA

Núm. 3.659

Don Carlos Doval Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionados los documentos cobratorios de la contribución Urbana de este término municipal, para el Ejercicio de 1949, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaharta 27 Septiembre 1948. — El Alcalde, C. Doval.

Núm. 3.660

Don Carlos Doval Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta (Córdoba).

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento, el día 25 del actual, acordó en principio la propuesta de un suplemento de crédito por medio de transferencia den-

tro del Presupuesto del Ejercicio 1948, de unos a otros Capítulos y Artículos.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaharta 27 de Septiembre 1948.
-El Alcalde, C. Doval.

JUZGADOS

TORREDONJIMENO

Núm. 3.569

Don Manuel Calabrús Calabrús, Juez Comarcal Sustituto en funciones por encontrarse en uso de licencia el propietario, del Juzgado Comarcal de Torredonjimeno (Jaén).

Por el presente, se ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y detención de la penada Feliciena García Cruz, que tuvo últimamente su residencia en Villa del Río (Córdoba) y actualmente en ignorado paradero, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 454 de 1948, por hurto de aves de corral, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se pone el presente en Torredonjimeno a 21 de Septiembre de 1948.- Manuel Calabrús.-El Secretario, Domingo Jesús.

CORDOBA

Núm. 3.572

Don Leonardo Colinet Cepas, sustituto Juez Municipal del número Uno de esta Capital.

Hago saber: Por el presente se requiere a todos los Agentes de la Autoridad y Policía Judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en arresto por término de diez días, del condenado en el expediente número 274, de 1948, por estafa, José Bueno Heredia, de 33 años de edad, natural de Carmona, provincia de Sevilla, profesión jornalero, y cuyo último domicilio fué en esta Ciudad Zumbacón-calle 5.ª y actualmente en ignorado paradero. Asimismo se le dé vista de la tasación de costas recaída en dicho expediente y que asciende a 39 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Córdoba a 16 de Septiembre de 1948.-Leonardo Colinet.-El Secretario, V. Merino.

Núm. 3.574

Juan Olivas Parra, hijo de Diego y de Francisca, de 39 años de edad, natural de Jergal (Jaén), vecino de Adamuz y últimamente en esta plaza en calle Plaza del Potro, sin número, comparecerá ante don José González Soto, Juez Militar del Eventual de Plaza número 3, sito en el Gobierno Militar (Sección Justicia), en el plazo de treinta días, a efectos de notificarle

resolución recaída en procedimiento sumarísimo número 419-40, la que caso de no efectuarla se dará por notificado.

Córdoba a 21 de Septiembre de 1948.-El Comandante Juez Instructor, José González Soto.

Núm. 3.608

Francisco Aragón Leiva, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y siete años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Córdoba a 22 de Septiembre de 1948.-El Secretario, José María Cortázar.-V.º B.º: El Juez de Instrucción, La Riva.

JABALQUINTO

Núm. 3.570

Don Ignacio Vicente Palazón Abulsac, Juez Comarcal de Jabalquinto (Jaén).

Por la presente y de conformidad con el número 1.º del artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita y emplaza a Juan Feliciano Cortés Granero, natural de Iznatoraf, inculpado que fué en sumario número 62-1940, del Juzgado de Instrucción de este partido de Baeza, por estafa, sobreseido como tal y pasando a la competencia de este Juzgado, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se inserte la presente en los periódicos oficiales de Córdoba y Jaén, comparezca ante este Juzgado al objeto de darle cuenta de este procedimiento.

Al propio tiempo se interesa de los Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca de mencionado inculpado, vendedor ambulante de lotería, y de ser habido se dé cuenta a este Juzgado en el referido plazo de diez días, con expresión de su domicilio.

Jabalquinto a 21 de Septiembre de 1948.-El Juez Comarcal, Ignacio V. Palazón.

POZOBLANCO

Núm. 3.573

Cédula de emplazamiento

Por medio de la presente, se emplaza al procesado Francisco Arroyo Obejo, vecino de Pedroche y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se persone ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, por medio de Procurador y Abogado que lo represente y defienda respectivamente, con apercibimiento de que si no lo verifica se les nombrará al que en turno de oficio le corresponda, haciéndole saber además que el sumario 33 bis de 1946, fué terminado en cuatro de octubre de dicho año de 1946.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma al procesado Francisco Arroyo Obejo, expido la presente que firmo en Pozoblanco a 17 de Septiembre de 1948.-El Secretario, Luis Echeverría.

POSADAS

Núm. 3.602

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Granada y Sevilla, fijándose en el tablón de anuncios de este Juzgado e Iznájar y Peñafior, pueblos de la naturaleza y última vecindad y residencia de la procesada María Martínez Abundez, mayor de edad, natural de Posadas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, como comprendida en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y con el caracter de procesada, se le cita llama y emplaza, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado sito en el Ayuntamiento de Posadas, al objeto de constituirse en prisión para responder de los cargos que le resulten del sumario que contra la misma se instruye con el número 72 de 1948, por aborto, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación y demás Agentes de que se compone la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, que siendo habida será puesta en este Depósito Municipal a mi disposición.

Dado en Posadas a 22 de Septiembre de 1948.-Valentín Lozano.-El Secretario P. H. José Giménez.

PUENTE GENIL

Núm. 3.603

Cédula de citación

En cumplimiento a lo acordado en providencia de esta fecha de juicio de faltas número 699, de 1948, que se sigue por este Juzgado a virtud de denuncia de la Jefatura de Policía, sobre hurto de patatas en huerta propia de doña Dolores Arjona Aguilar, contra José y Gregorio Borrego Fernández y Eusebio Laplaza Zararegui, cuyos paraderos actuales de estos tres denunciados se ignoran, es por lo que se les cita por mediación de la presente a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 18 del próximo mes de Octubre, a las once horas, provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, y apercibiéndoles de que si no comparecen les pararán el perjuicio consiguiente.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido la presente cédula en Puente Genil a 14 de Septiembre de 1948.-Secretario, Bonifacio Bernal.

Núm. 3.604

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 335, de 1948, por hurto, que se tramita en este Juzgado, ha sido practicada la siguiente tasación de costas.

Derechos de los Señores Juez, Secretario y Fiscal, 10'80 pesetas.
Derechos del Agente Judicial, 3'00
Derechos de Perifos, 8'00.
Reintegros del juicio, 9'00.
Ejecución, 12'25.
Posteriores calculados, 12'65.
Total, 55'70 pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado a su pago Antonio Fernández Sánchez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le da vista de la misma por el plazo de tres días, al objeto de que la haga efectiva o la impugne, y en este caso con las formalidades y en el término previsto en la Ley, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Puente Genil a 23 de Septiembre de 1948.-El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 3.605

Rafael Rueda López, de unos 60 años, casado, hijo de Luis y María, natural de Sevilla, actualmente en ignorado paradero y con domicilio último en Jaén, comparecerá ante este Juzgado, en el plazo de diez días a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa 86 de 1948, sobre apropiación indebida de metálico. Al mismo tiempo se ruega a la Policía Judicial, la busca y captura de dicho individuo, que de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado de Instrucción en la causa ya expresada.

Dado en Cabra a 21 de Septiembre de 1948.-El Juez de Instrucción, José María Luque Cuenda.-El Secretario, P. H. José Amo.

ÉCIJA

Núm. 3.616

Manuel Vilar Villalba, de 27 años de edad, hijo de Rafael y de Valle, natural y vecino de Ecija, extramuros 9, Villalatas, casado, jornalero, cuyo actual paradero se desconoce, evadido del Depósito Municipal de Ecija, el 20 de Julio último, procesado en sumario número 56, de 1947, por robo, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ecija, a constituirse en prisión provisional, por el sumario expresado, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Y se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel, a disposición de este Juzgado, por virtud de dicha causa, y se comunicare seguidamente a este Juzgado.

Dado en Ecija a 23 de Septiembre de 1948.-El Juez de Instrucción, Firma ilegible.-El Secretario, J. Carrillo.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA